



RAD. 080014189006-2022-00478-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN
TORRES.C.C.No.72178497 Y 22846407**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, contra LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 0815 del 13 DE ABRIL DE 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, contra LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000132707, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 0815 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-532895, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES, identificados con Cédula de Ciudadanía Números 72178497 y 22846407, respectivamente a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:



- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha OCTUBRE 29 DE 2021 hasta JULIO 29 de 2022; por valor de 2,779,5376 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/I (\$866.693,19).
- ✓ Por concepto de intereses corrientes liquidados desde OCTUBRE 29 DE 2021 hasta JULIO 29 de 2022; por valor de 6,323,4920 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.971.672,42).
- ✓ por el valor de 82.495.1848UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$25.722.097.64), por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$540.492), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55306699 y T.P. 163260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____

Barranquilla, de _____
2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 080014189006-2022-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES.C.C.NO.72178497 Y 22846407

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía Números 72178497 Y 22846407, respectivamente, con Matricula Inmobiliaria # 040-532895, ubicado en la CARRERA 9 G No. 131 - 30/131-88 APT 104 TORRE 24. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 1301-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00478-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN
TORRES.C.C.NO.72178497 Y 22846407**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUIS EDUARDO PINO BELTRAN Y VILMA MARGARITA BELTRAN TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía Números 72178497 Y 22846407, respectivamente, con Matricula Inmobiliaria # 040-532895, ubicado en la CARRERA 9 G No. 131 - 30/131-88 APT 104 TORRE 24. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente